

RPC-SO-06-No.182-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la citada Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, preceptúa: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal d) del citado Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de

carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, determina: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, señala: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 16 de septiembre de 2020, la Universidad Técnica de Babahoyo presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de septiembre de 2020, la Universidad Técnica de Babahoyo presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, solicitando su aprobación;
- Que, el 13 de noviembre de 2020, la Universidad Tecnológica Indoamérica presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, solicitando su aprobación;

- Que, el 16 de diciembre de 2020, la Universidad Católica de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de diciembre de 2020, la Universidad Católica de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Psicopedagogía, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de diciembre de 2020, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-COE-2021-0035-M, de 11 de marzo de 2021, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES notificó el Acuerdo ACU-COE-SO-03-No.026-2021, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de marzo de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos de creación de varias carreras de tercer nivel de grado, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Técnica de Babahoyo	1013-650114F01-P-1205	Pedagogía de la Actividad Física y Deporte	Licenciado/a en Pedagogía de la Actividad Física y Deporte	Presencial	Extensión Quevedo	60
2	Universidad Técnica de Babahoyo	1013-650113A01-P-1205	Educación Básica	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica	Presencial	Extensión Quevedo	60
3	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650113A01-L-1801	Educación Básica	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica	En Línea	Sede Matriz Ambato	200
4	Universidad Católica de Cuenca	1029-650114E01-L-0101	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	Licenciado/a en Pedagogía del Idioma Inglés	En Línea	Sede Matriz Cuenca	90
5	Universidad Católica de Cuenca	1029-6501181A01-L-0101	Psicopedagogía	Licenciado/a en Psicopedagogía	En Línea	Sede Matriz Cuenca	90
6	Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	1068-650112B01-S-1701	Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario	Licenciado/a en Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario	Semipresencial	Sede Matriz Quito	60

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE GRADO	TITULACIONES DE GRADO	
01	Educación	1	Educación	2	Formación para docentes de educación preprimaria	B Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario	01	Licenciado/a en Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR